

Ayuntamiento de Chiva

Anuncio del Ayuntamiento de Chiva sobre extracto de la aprobación de J.G.L., de 29 de septiembre de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras y convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a apoyar al personal trabajador autónomo y microempresas para hacer frente a los efectos originados por el coronavirus-19. Programa Chiva Impulsa. BDNS Identificador 526760.

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/526760>)

BASE 1ª. ANTECEDENTES Y OBJETO DEL PROGRAMA

El avance exponencial de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el coronavirus Covid-19 en todo el mundo, ha afectado a nuestro municipio gravemente generando una situación extrema, por lo que se requiere impulsar la actividad económica en el término municipal, otorgando liquidez a las empresas para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, el mantenimiento de la actividad y del empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

La finalidad de estas ayudas es proteger el interés general, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas para afrontar esta situación extraordinaria provocada por el COVID-19 con el objetivo de evitar que se originen consecuencias económicas y sociales irreversibles para la población y velar porque una vez finalizada la crisis sanitaria se produzca lo antes posible una reactivación de la economía local, evitando que el impacto económico y social se prolongue en el tiempo.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE 2ª. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

1. Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que, siendo personal trabajador autónomo o microempresa según las definidas conforme el Anexo I del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (microempresa: empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2.000.000 €) lleven a cabo las actividades empresariales o comerciales en el ámbito territorial del municipio de Chiva que motiven la concesión de la presente ayuda, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Figurar de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad correspondiente o en el régimen general de la Seguridad Social y en Hacienda en el momento en el que se declaró el estado de alarma y en el momento de la presentación de la solicitud de la ayuda.
- Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo modificado por el RD 465/2020 de 17 de marzo o, en caso de haber podido mantener la actividad, haber reducido la facturación correspondiente durante el trimestre posterior en, al menos, un 50 por ciento respecto del promedio facturado en el trimestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no llevara de alta los 3 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.
- Que tanto el domicilio fiscal como el local de desarrollo de la actividad en su caso, se encuentren en el término municipal de Chiva.
- Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento durante el periodo del estado de alarma no se haya visto compensada por incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.
- Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como que no tenga deuda pendiente con el

Ayuntamiento de Chiva. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

f) Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

2. Quedan excluidas las personas físicas o jurídicas que:

a) El 14 de marzo de 2020, en el caso de personas físicas, fueran perceptoras de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre o en el caso de personas jurídicas, hayan cesado en su actividad.

b) El 14 de marzo de 2020 en el caso de personas físicas, o fecha posterior fueran trabajadores/as por cuenta ajena.

3. Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

BASE 3ª. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Chiva mediante el procedimiento habilitado para ello, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Además, toda la información de la convocatoria estará disponible también en la página web municipal a título informativo. Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.

2. Para la tramitación electrónica se deberá disponer de firma electrónica avanzada. De no disponer de firma electrónica avanzada, deberá acudir a la representación a través de persona que, si disponga de ella, acreditando la representación. Para la identificación de la persona usuaria en esta Sede, el Ayuntamiento de Chiva admite las modalidades que ofrece la plataforma CI@ve.

3. Cada persona sólo podrá presentar una única solicitud por convocatoria. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes a partir del día siguiente a la publicación de las bases en Boletín Oficial de la Provincia (BOP). La convocatoria será también publicada en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Chiva y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

5. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización del procedimiento específico habilitado a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Chiva, serán causas de inadmisión.

6. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

7. Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

BASE 4ª. DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LAS PERSONAS SOLICITANTES

1. La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

a) DNI / NIF / NIE, acompañado de pasaporte si es el caso.

b) Certificado actualizado de Situación Censal de la empresa que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el del local de desarrollo de la actividad.

c) Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente de la persona administradora-representante.

d) En aquellos casos en los que no se han visto afectados/as por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo y que a pesar del mantenimiento de la actividad hayan sufrido una reducción de su facturación en el trimestre posterior a la declaración del estado de alarma de al menos el 50%, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los tres meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta tres meses después. Para ello se deberá aportar la siguiente documentación de los dos periodos:

- copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas.
- o libro diario de ingresos y gastos
- o libro de ventas e ingresos
- o libro de compras y gastos
- y declaración trimestral del IVA.

Cuando la persona física no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, la reducción del 50% deberán justificarla por cualquier medio admitido en derecho.

Si persona física no lleva de alta los 3 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

e) Certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (TGSS), así como acreditación de no ser deudor ante el Ayuntamiento de Chiva.

f) Ficha de mantenimiento de terceros. No será necesaria su presentación si ya se ha aportado previamente al Ayuntamiento, haciéndolo constar en la instancia, si es el caso. Sí que habrá que presentarla si no se aportó previamente o si se produjo alguna variación en los datos.

1.3. En todos los casos, durante el procedimiento electrónico de solicitud se realizará declaración responsable expresa, en relación a las siguientes cuestiones:

Que la persona / entidad solicitante reúne los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda objeto de las presentes bases.

Que la persona representante de la entidad se encuentra facultada para actuar en su nombre.

Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

Que la entidad no se encuentra inhabilitada para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvención de las mismas.

Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada ha sufrido una reducción de la facturación de al menos el 50%, en relación con la media efectuada en el trimestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, o en caso de no llevar de alta los 3 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, durante el periodo de alta.

Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

Si es el caso, que la persona / entidad solicitante se ha visto obligada a tramitar un ERTE buscando garantizar la supervivencia de la empresa y el máximo mantenimiento del empleo.

Que la persona / entidad solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

Que la entidad / persona solicitante no ha recibido ayudas o subvenciones para la misma finalidad.

Que la persona / entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como que no tiene deuda pendiente con el Ayuntamiento de Chiva.

Que toda la documentación aportada es veraz y exacta a los documentos en papel y que dispone de la documentación original que así lo acredita. Asimismo, se compromete a presentarla ante el Ayuntamiento de Chiva en cualquier momento en que sea requerido para ello y que conoce que la falsedad u omisión en cualquier dato que figure en la documentación presentada determinará la imposibilidad de resultar beneficiaria de la ayuda regulada en las presentes bases.

1.4. El Ayuntamiento podrá recabar datos sobre el cumplimiento del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (TGSS), así como el de no tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Chiva, a partir de la ficha de mantenimiento de terceros presentada. En caso de oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos documentos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.

Excepcionalmente, si el órgano gestor no pudiera recabar los documentos necesarios, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.

2. En el caso que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de subvenciones tuviese concedido un aplazamiento/ fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, o con cualquiera de las Administraciones Tributarias o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

BASE 5ª. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

1. La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Concejalía de Innovación y Dinamización Socioeconómica que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por 3 personas, según lo establecido en la Base 68 de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal:

- Un Técnico/a del departamento que haya elaborado las bases de la convocatoria.
- Un Técnico/a de Administración general o funcionario/a Técnico/a en quien delegue.
- Un Técnico/a como Secretario/a de la Comisión o funcionario/a en quien delegue.

4. La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de

la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

5. En caso de coincidencia de fecha y hora entre dos o más solicitudes, se utilizará como criterio de desempate en primer lugar la condición de persona con diversidad funcional acreditada, en segundo lugar la condición de mujer, en tercer lugar que se trate de una actividad obligada a cerrar en relación a la declaración del estado de alarma y en cuarto lugar a la mayor reducción de ingresos durante el período observado según las presentes bases.

6. El órgano instructor comprobará por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria, serán propuestas a la Comisión de Valoración para ser resueltas favorablemente.

7. Previamente a elaborar la propuesta de resolución y dada la confidencialidad de los datos, se notificará mediante procedimiento electrónico a las personas interesadas que no cumplan requisitos o que no hayan aportado la totalidad de la documentación requerida, para que en un plazo de 10 días aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud.

8. Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello, la Comisión de Valoración elevará la propuesta a la Junta de Gobierno Local para su resolución.

9. La resolución de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso. Asimismo, la información de las ayudas concedidas será enviada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y estará a disposición de las personas interesadas en las oficinas de la AEDL.

10. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será como máximo de 6 meses a contar desde la publicación de la convocatoria en el BOP. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación / notificación de la misma.

BASE 6ª. FINANCIACIÓN DE LAS AYUDAS

1. Las ayudas a conceder, se financiarán con cargo a la partida presupuestaria '24100 47000 Subvención de concurrencia competitiva a empresas y emprendedores', dispuesta en el presupuesto municipal de gastos para el ejercicio 2020.

2. La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

3. El importe del gasto autorizado podrá ser incrementado, con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, por el órgano que tenga atribuida la competencia por razón de la cuantía de la modificación, sin que ello dé lugar a una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones. Todo ello se llevará a efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

BASE 7ª. CUANTÍA DE LAS AYUDAS

1. La cuantía de la ayuda ascenderá a 1.500 € para el personal trabajador autónomo o micro empresas cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.

2. La cuantía de la ayuda ascenderá a 750 € para el personal trabajador autónomo o micro empresas que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo, siempre y cuando hayan sufrido una reducción de su facturación en el periodo de vigencia del mismo, al menos del 50%, en relación con

la media efectuada en el trimestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, o en caso de no llevar de alta los 3 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, durante el periodo de alta.

BASE 8ª. JUSTIFICACIÓN

1. La justificación se presentará a los 6 meses contados desde el día siguiente de la concesión de la subvención, para lo que se deberá acreditar la situación actualizada de la actividad empresarial.

2. Para dicha justificación deberá presentar, a través del procedimiento establecido para ello a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, la siguiente documentación que acredite que ha cumplido el periodo de mantenimiento obligatorio de su actividad:

a) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

b) Resolución/certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente actualizado a la fecha de presentación de la justificación.

2. La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previa comprobación e informe de conformidad del órgano instructor. Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que se han incumplido total o parcialmente las condiciones establecidas en la convocatoria o los fines para los que fue concedida la ayuda, se comunicará tal circunstancia a la persona interesada junto a los resultados de la comprobación realizada y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho de cobro de la ayuda o, en su caso, el procedimiento de reintegro de la misma.

3. Las entidades beneficiarias de la subvención están obligadas a conservar, durante un plazo de 4 años los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como la aplicación de los fondos percibidos. El citado plazo computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad beneficiaria.

4. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refiere el apartado segundo, el órgano competente podrá requerir a las entidades beneficiarias para que en el plazo de 10 días aporten la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho de cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro.

BASE 9ª. PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El importe de la ayuda se librará de una sola vez después de que se dicte la resolución de concesión. Se realizará mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, al número de cuenta indicado por la persona beneficiaria.

BASE 10ª. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

1. Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en las presentes bases, estarán obligadas a:

a) Colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.

b) Mantener la actividad empresarial al menos hasta 6 meses después de la concesión de la ayuda.

c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

e) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.

2. En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública

y Buen Gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

3. La aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones

BASE 11ª. COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

1. Las ayudas contempladas en las presentes bases son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a excepción de la bonificación de cuotas a la Seguridad Social y de la prestación extraordinaria estatal para el personal trabajador autónomo afectado por la crisis ocasionada por la Covid-19. También resultan incompatibles con la convocatoria de ayudas para personas emprendedoras realizada por el propio Ayuntamiento de Chiva.

2. En caso de resultar beneficiaria de la ayuda contemplada en las presentes bases y con posterioridad resultar beneficiaria de otra subvención incompatible con la misma, se podrá renunciar a la que la persona considere cumpliendo lo dispuesto en cada convocatoria así como en Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

BASE 12ª. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la entidad interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la entidad beneficiaria.

BASE 13ª. INCUMPLIMIENTOS € REINTEGROS.

1. El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en la normativa general aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total del derecho a la percepción de la subvención y a la obligación de reintegrarla junto al pago de los intereses de demora correspondientes.

2. Cuando proceda el reintegro del importe percibido, se regirá por lo dispuesto en la LGS, el RLGS, así como en las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Chiva.

3. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro.

4. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida.

BASE 14ª. RÉGIMEN JURÍDICO

1. Las ayudas objeto de la presente convocatoria se regirán por lo establecido en la misma y las siguientes disposiciones:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS).

Bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Chiva.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

Cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación de dichas bases en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Chiva.

En Chiva, a 29 de septiembre de 2020.—La técnica de Desarrollo y Empleo Local, María Verdú Segarra.

—2020/13587